



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0047/04/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0047/04/22

Número de referencia: 002203

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 abril del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00210-2022.

C. Juan Pedro Belmonte Pérez.

Apoderado Legal de la sociedad Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A de C.V.

Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo, desviación al Aeropuerto,

Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. C. P. 40880.

Teléfono (755) 55-4-03-27,

En atención a su solicitud de exención de fecha 06 de abril del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 07 de abril del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0047/04/22** y número de documento **002203** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Aviators Corner The Bar"**, con pretendida ubicación dentro del Aeropuerto de Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I El proyecto pretende la construcción y operación de un bar en un sitio ubicado dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Zihuatanejo, entre el edificio de administración y la salida de llegadas nacionales e internacionales, la cual contempla lo siguiente:

- Planta Baja (desplante). Se encuentran las áreas correspondientes a los servicios del proyecto: bar, cocina, área de mesas y escaleras, en un área de 70.20 m².
- Planta alta. Terraza y cubierta, alzado frontal y lateral derecho.

Infraestructura

- Área de cocina y almacén, contará con enfriador de mostrador, horno de microondas, parrilla freidora, sistema de supresión de incendios, centrifugados de alabes y compuerta circular de control del flujo de aire.
- Energía eléctrica y agua, la energía será suministrada por el aeropuerto, así como el agua potable.
- Descarga de aguas residuales, el agua residual será enviada al colector sanitario principal, pasando previamente por una trampa de grasa para evitar que este tipo residuos se mezclen con el resto y puedan afectar el tratamiento del agua y al cumplimiento a lo establecido ante la autoridad correspondiente.
- Residuos sólidos urbanos, Los residuos domésticos generados en el Bar serán acumulados en el almacén temporal de residuos del Aeropuerto debidamente separados y serán transportados por los camiones recolectores de basura y de reciclaje del municipio para cumplimiento en lo establecido por las autoridades correspondientes.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0047/04/22
Número de referencia: 002203

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 abril del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00210-2022.

AVIATORS CORNER THE BAR						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,948,353.2870	238,631.4670
1	2	S 00°47'43.20" W	8.150	2	1,948,345.1470	238,631.3540
2	3	N 89°12'13.40" W	8.614	3	1,948,345.2670	238,622.7200
3	4	N 00°47'40.35" E	8.150	4	1,948,353.3430	238,622.8320
4	1	S 89°37'42.34" E	8.614	1	1,948,353.2870	238,631.4670
SUPERFICIE = 70.20 m2						

- II Una vez analizada la información presentada por la promovente esta Oficina de Representación de la SEMARNAT identifico:
- III Que el desarrollo de las obras y actividades del proyecto no ocasionara afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- IV El promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención y mitigación que se citan a continuación:

Los residuos sólidos urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**), y Residuos Peligrosos (**RP's**) que resulten de las actividades serán sometidos a un plan de manejo y disposición final para estos.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Oficina Federal determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEPPAMEIA, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5°, inciso B) fracción b), 6° penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT determina, **Autorizar las obras del proyecto**, mencionadas en el **CONSIDERANDO I**, la presente autorización tendrá una vigencia acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y actividades del proyecto.

No obstante, lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0047/04/22

Número de referencia: 002203

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 abril del 2022.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00210-2022.

evaluación de Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promoviente** tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina Federal, quien determinara lo procedente en la materia.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promoviente deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre, en Zona Federal Marítimo Terrestre y en zonas aledañas.
3. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos (interrumpir, rellenar, desecar o desviar), cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes.
6. Realizar la quema de materiales de desecho.
7. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
8. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

El promoviente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promoviente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0047/04/22
Número de referencia: 002203

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 abril del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00210-2022.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la LFPA y 167 Bis de la LGEEPA.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-
ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0047/04/22 y número de documento 002203.

*ASG/MDJSM/OBG/LMV.

Handwritten signature and initials.